

la legalidad de sus cuotas



se estarían cumpliendo los requisitos que marca la norma. En todo caso, la casuística es amplia y cada centro actúa de una manera»

Desde Concapa, su presidente, Carlos Torres, se remonta a la LODE (1985) para recordar que la norma «equiparaba a los centros concertados con fundaciones benéficas», por lo que defiende que «las familias pueden seguir deduciéndose las aportaciones». De igual manera, sostiene que «las donaciones son libres y voluntarias, sin contraprestación» alguna. «No todas las familias las realizan y no hay trato diferente del alumnado» en función de su contribución o no. De hecho, en no pocos colegios es mayoritario el número de familias que elude la aportación.

Más allá de eso, Torres destaca la «obsesión» del Ejecutivo de Pedro Sánchez con la concertada y defiende que las familias se ven en la necesidad de «realizar aportaciones voluntarias para cubrir los costes necesarios para la educación que los módulos del concierto no cubren».

Galiana defiende la necesidad de establecer una comisión que aborde la asignación económica a estos centros, ya que existe «una infrafinanciación» que hace que «los centros se vean obligados a pedir ayudas. Tenemos que facilitar una adecuada financiación para que exista una auténtica libertad de elección de centro». Para eso, sostiene, es preciso estudiar los módulos del concierto que, en La Rioja, «son muy superiores a los de la media nacional. Si no se atiende esa adecuada financiación, creo que es por un sesgo ideológico».

En relación a las aportaciones voluntarias que se realizan a los centros concertados, dice el conse-

LAS CUOTAS DE LOS CONCERTADOS

Elaboración propia tras consultar a padres y/o colegios

Colegio (localidad)	Cuota (primer hijo; segundo; siguientes)/periodicidad
Alcaste (Logroño)	175€/mes
La Enseñanza (Logroño)	22,5€; 11,7€; 8€/mes
Divino Maestro (Logroño)	No se aplica. Aceptan donaciones a la congregación
Escolapios (Logroño)	28€; 14€/mes
Escolapias (Logroño)	30€; 25 €/mes
La Inmaculada (Logroño)	No se aplica
Los Boscos (Logroño)	No se aplica
Agustinas (Logroño)	70€, 100€ u otra cantidad por familia/trimestre
Paula Montal (Logroño)	25€; 22€/mes
Adoratrices (Logroño)	75 € / curso
Rey Pastor (Logroño)	Dos pagos de 30,78€. Aportaciones mensuales a la APA
Jesuitas (Logroño)	30€; 25€/mes
Salesianos (Logroño)	Aportación voluntaria sin recomendación de cantidad
Maristas (Logroño)	32€; 21€ (segundo y siguientes)/mes
Marianistas (Logroño)	45€/mes
COAMI (Alfaro)	No se hacen al centro. Se gestiona a través del AMPA.
La Salle (Alfaro)	Sin cantidad concreta. Conceden descuentos en actividades
Sagrado Corazón (Arnedo)	Se recomienda una donación de 60€ por curso
La Milagrosa (Calahorra)	100€/curso
San Agustín (Calahorra)	Entre 30€ y 90€ euros al mes según el nivel educativo
San Andrés (Calahorra)	No tiene cuota
Santa Teresa (Calahorra)	42€/mes
Sagrado Corazón (Haro)	32€ (primero y segundo); 16€ a partir del tercero/mes
N.Sra. de la Piedad (Nájera)	10€/mes
Sagrados Corazones (Sto. Domingo)	20€/mes; a partir del tercero, gratis

jero que «es algo que está contemplado en la legalidad vigente prácticamente desde que se pusieron en marcha los conciertos en los años 80. Tienen que ser puramente voluntarias y no puede existir ningún tipo de represión por parte de los centros» hacia quien no los abona. En ese sentido, asegura que la Consejería de Educación no ha tenido conocimiento de que se haya obligado a los padres a hacer frente a esos pagos. «Más allá de que en algún caso pueda existir una cuestión puntual, que no nos consta, creo que la generalidad de los centros los aplica como establece la ley», sostiene el consejero. Además, dice, en caso que surgieran

tensiones «la Consejería estaría junto a los padres que voluntariamente decidieran no hacer esa aportación», completa Galiana.

«Sin esas ayudas, los propios centros no serían viables en el largo plazo. Quizá en el corto sí, pero los centros quedarían descapitalizados. Hay que tener en cuenta que cuestiones como la amortización de edificios, la dotación tecnológica y otras cuestiones no están financiadas por el concierto por lo que se podría acabar abriendo una brecha entre las dos redes. Tenemos que apostar porque la gente elija libremente el centro escolar de sus hijos y para ello hay que financiar», completa.

PABLO ARRIETA VILLARREAL
EXPERTO FISCAL

ALTRUISMO Y VOLUNTARIEDAD



Todos los países disponen de leyes que favorecen el mecenazgo, así como el altruismo y la generosidad a favor de entidades que realizan actividades con fines de interés público y social. En España, también, y aun cuando no seamos el país con la normativa más generosa de nuestro entorno, existe la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos (ESFL) con el objetivo de estimular la participación privada en las actividades de interés general. A tal efecto, la citada norma establece: (i) un régimen fiscal especial para las ESFL; y (ii) la regulación de los incentivos fiscales al mecenazgo, aplicables a las donaciones realizadas en favor de las entidades beneficiarias.

La Ley 49/2002 considera ESFL a las Fundaciones y Asociaciones de utilidad pública, bajo cuyo manto se acoge un amplio abanico de entidades, como son, a título de ejemplo, Aldeas Infantiles, Amnistía Internacional, Asociación Española contra el Cáncer, Ayuda en Acción, Caritas, Cruz Roja Española Manos Unidas, Médicos del Mundo, Médicos sin Fronteras, Once, Proyecto Hombre, Unicef... Y en nuestro ámbito más doméstico y cercano, Cocina Económica de Logroño.

El régimen fiscal de las ESFL se aplica también a las entidades eclesásticas, esto es, la Iglesia Católica y demás confesiones que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado Español (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Judías, Comunidades de Comisión Islámica de España) y las Fundaciones propias de estas entidades.

Para poder aplicar el régimen fiscal especial, las ESFL deben cumplir una serie de requisitos previstos en la propia Ley, siendo, entre otros: (i) Las ESFL deben perseguir fines de interés general (entre muchos otros, los educativos); (ii) Deben destinarse a estos fines al menos el 70 % de las rentas obtenidas; (iii) La entidad no puede desarrollar explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria; (iv)

Para que la aportación tenga carácter de donativo se precisa ausencia de contraprestación

sus fundadores, asociados, patronos, etc., no pueden ser los destinatarios principales de las actividades que realicen las entidades ni pueden beneficiarse de condiciones especiales para utilizar sus servicios; (v) Los cargos de patrono, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno, deben ser gratuitos.

Para que la aportación realizada a una de estas ESFL (p. e., cuota anual de afiliación) tenga el carácter de donativo, y, por tanto, sea merecedora de aplicar los incentivos fiscales previstos en la Ley 49/2002, es preciso que concurren dos notas: (i) voluntariedad y (ii) ánimo de liberalidad, esto es, ausencia de contraprestación. Y para determinar si existe o no este ánimo ha de acudirse a criterios objetivos, sin considerarse las motivaciones subjetivas del que realiza la aportación, pero sí los derechos que a cambio de la aportación sean otorgados por los estatutos de la entidad. Esta es la constante y pacífica posición mantenida por nuestra Hacienda pública en múltiples contestaciones de la Dirección General de Tributos (DGT, consultas vinculantes CV 30-01-2013; CV 7-01-2015; CV 15-03-2016; CV 31-01-2017). Por el contrario, no existirá liberalidad cuando la aportación implique el derecho a obtener un bien o un servicio, o cuando otorgue el derecho a gozar de condiciones especiales de las actividades de la asociación, o cuando el objeto de ésta sea la defensa de los intereses comunes de sus miembros (DGT, CV 7-4-1994).

En definitiva, los colegios concertados o fundaciones creadas por los mismos, en la medida que cumplan los requisitos antes apuntados, tienen la condición de ESFL, y las aportaciones que los padres realicen a los mismos, en la medida en que cumplan las notas de voluntariedad y ánimo de liberalidad indicadas, permitirán aplicar los incentivos fiscales (deducción en la cuota del IRPF) previstos en la Ley 49/2002. Cuestión distinta sería el caso de aportaciones realizadas de forma obligatoria o para cubrir gastos de escolarización, en cuyo caso es evidente que quedarían al margen de la protección legal. Es a estos últimos supuestos a los que debe circunscribirse la impropiedad de la desgravación, pero el resto de padres pueden y deben estar tranquilos, sin que sea de recibo causar alarma social donde no la hay.